

EMBAJADA DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

Visado de trabajo por cuenta ajena

En aplicación de la legislación española, los ciudadanos de nacionalidad diferente a la turca deberán entregar toda la documentación traducida al castellano. En determinados casos este requisito podrá ser aplicado también a los ciudadanos turcos, comunicándose a éstos una vez examinado el expediente.

Es importante señalar que la tramitación de este tipo de visados dura alrededor de dos semanas.

El solicitante puede PEDIR O RECOGER su visado PERSONALMENTE o a través de un representante debidamente apoderado mediante un poder ante notario y traducido el español.

No es indispensable que el pasaporte original permanezca en la Embajada, el solicitante puede retirarlo. El visado se puede tramitar con una fotocopia del pasaporte (todas las páginas) y en caso de concesión del visado, se expedirá éste cuando el interesado venga a recogerlo. Junto con la autorización de España se debe presentar la siguiente documentación (original y fotocopia)

1.- Autorización de Trabajo por Cuenta Ajena.

2.- Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima para todo el período para el que se solicite el visado. Se adjuntará fotocopia de dicho documento. Pasaportes anteriores si los hubiese.

3.- Solicitud de visado (español/inglés) debidamente rellenado

4.- Una fotografía biométrica con el fondo en blanco

5.- Antecedentes penales (traducido al castellano y con la Apostilla de la Haya) y una fotocopia

6.- Reserva de vuelo